JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE SINCELEJO-SUCRE

Sincelejo, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Expediente Nº: 70001 33 33 001 **2020 00034** 00
Ejecutante: Álvaro Rafael Barvo Santos y Otros
Ejecutado: Municipio de Corozal - Sucre
Proceso: Ejecutivo

1. Asunto a resolver:

Procede el Despacho analizar la procedencia de seguir o no adelante con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo.

2. Antecedentes:

Los señores **José Manuel Santos Moreno, Álvaro Rafael Barvo Santos, Alcira Santos Moreno, Esther María Santos Moreno, Silvio Tulio Santos Moreno, Antonio Julio Santos Moreno, Edilberto Rafael Santos Moreno, Hernando Manuel Santos Moreno, Edgar Emiro Santos Moreno, Donaldo Enrique Barvo Santos, Ana Stella Barvo Santos, Magaly Ester Santos Vergara, Omar de Jesús Santos Vergara, David José Santos Martinez, Fabián Camilo Santos Martinez y Margarita Rosa Santos Martinez** en calidad de herederos y como partes integrales de las herencias de los señores **Ana Cristina Moreno Payares (q.e.p.d), Álvaro Enrique Barvo Bertel (q.e.p.d), Nancy del Carmen Santos Moreno (q.e.p.d) y Noe Manuel Santos Moreno (q.e.p.d.),** presentaron demanda ejecutiva en contra del **Municipio de Corozal – Sucre,** usando como título ejecutivo la sentencia proferida el 29 de enero de 2013 por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo-Sucre, confirmada por el tribunal administrativo de Caldas en sala de decisión en la sentencia de fecha de 26 de febrero de 2015.

3. El mandamiento de pago:

Mediante proveído de fecha quince (15) de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago por valor total de **Siete Millones Doscientos Setenta y Seis Mil Trescientos Noventa Pesos con Seis Centavos ($7.276.390.6),** por concepto de capital más intereses.

4. Pruebas:

Como título ejecutivo base del recaudo la parte ejecutante presentó los siguientes documentos:

- Copia autentica de la sentencia proferida el 29 de enero de 2013, por el Juzgado Cuarto Administrativo de Descongestión del Circuito de Sincelejo, dentro del proceso de Reparación Directa, promovido por Ana Cristina Moreno Payares y Álvaro Enrique Bravo Bretel, radicado con el No. 70001-33-31-004-2003-00195-00.
- Copia autentica de la sentencia proferida el 26 de febrero de 2015, por el Tribunal Administrativo de Caldas - Sala de Decisión, dentro del proceso de Reparación Directa, promovido por Ana Cristina Moreno Payares y Álvaro Enrique Bravo Bretel, radicado con el No. 70001-33-31-004-2003-00195-00.
- Constancia de ejecutoria de las providencias antes mencionadas
- Solicitud de cumplimiento de la sentencia de fecha 11 de mayo de 2015
- Acta y constancia extrajudicial de Conciliación Prejudicial expedida por la
- Procuraduría 44 Judicial II para Asuntos Administrativos de Sincelejo de fecha 21 de febrero de 2018
- Escritura pública No. 1065 de fecha 2 de octubre de 2019 de la sucesión del señor Álvaro Enrique Barvo Bertel y sus herederos, otorgada en la notaría única del círculo de Corozal.
- Escritura pública No. 27 de fecha 24 de enero de 2020 de la sucesión de la señora Ana Cristina Moreno Payares y sus herederos, otorgada en la notaría única del circulo de Corozal.
- Liquidación del Crédito desde el mes de abril del año 2015 hasta el mes de agosto del año 2017 de la señora Ana Cristina Moreno Payares y del señor Álvaro Enrique Bravo Bertel.
- Poder para actuar.

5. Actuaciones procesales:

- Mediante auto de fecha 15 de diciembre de 2020, se libró mandamiento de pago.

- El día 16 de febrero de 2021, se notificó al municipio de Corozal (Sucre) y al Ministerio Público del auto que libró mandamiento de pago.

- El 22 de febrero de 2021 la parte ejecutada ejerció el derecho de defensa, sin proponer excepciones.

6. Consideraciones:

Se aplicará lo señalado en el Código General del Proceso, por remisión expresa del artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA- y la sentencia de unificación de Sala Plena de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado[1] que unificó criterio en lo relativo a la aplicación del Código General del Proceso en la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

Tratándose de procesos ejecutivos, numeral 2º artículo 442, del Código General del Proceso, señala que:

> "(…) 2. Cuando se trate del cobro de obligaciones contenidas en una providencia, conciliación o transacción aprobada por quien ejerza función jurisdiccional, sólo podrán alegarse las excepciones de pago, compensación, confusión, novación, remisión, prescripción o transacción, siempre que se basen en hechos posteriores a la respectiva providencia, la de nulidad por indebida representación o falta de notificación o emplazamiento y la de pérdida de la cosa debida. (…)"

Por su parte, el inciso 2° del artículo 440 Código General de Proceso-C.G.P.-, expresa:

> " (…) Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, **o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado**.

En el caso bajo estudio, se advierte que los documentos aportados por la parte ejecutante reúnen los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso para constituir el titulo ejecutivo; además, no existiendo causal de nulidad que invalide lo actuado, ni impedimento con los suscritos, y satisfechos los presupuestos procesales, se procederá a dictar auto de seguir adelante la ejecución, en razón a que la entidad ejecutada no propuso excepciones.

---

[1]Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, providencia de unificación del 25 de junio de 2014, radicado 25000 23 26 000 2012 00395 01(IJ) 49.299, C.P. Dr. Enrique Gil Botero.

De otra parte, como quiera que la demanda que dio origen a este proceso ejecutivo se presentó con posterioridad al cinco (5) de agosto de 2016[2], se fijaran las agencias en derecho conforme a las tarifas previstas en el artículo 5 del Acuerdo No PSAA16-10554 del cinco (5) de agosto de 2016[3], expedido por el Consejo Superior de la Judicatura.

En este sentido, teniendo en cuenta la naturaleza de proceso, su cuantía, duración y gestión realizada por la apoderada de la parte ejecutante, se fijan las agencias en derecho en un porcentaje del 5% sobre el capital determinado en este asunto para cada uno de los demandantes.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Sincelejo, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

7. RESUELVE:

1º. Ordenar seguir adelante con la ejecución a favor de los demandantes y en contra del **Municipio de Corozal - Sucre,** por el capital y los intereses ordenados en el auto que libró mandamiento de pago.

2º. Practíquese la liquidación del crédito conforme con el artículo 446 del C.G.P.

3º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho de este proceso ejecutivo a favor de los herederos de la finada **Ana Cristina Moreno Payares (Q.E.P.D.)**, la suma de **Trescientos Sesenta y Tres Mil Ochocientos Diecinueve Pesos con Dos Centavos ($363.819.2),** distribuido de la siguiente manera:

Nombre del heredero	**Proporción del capital**
Alcira Santos Moreno	$36.998.6
Esther María Santos Moreno	$36.998.6
José Manuel Santos Moreno	$36.998.6
Silvio Tulio Santos Moreno	$36.998.6
Antonio Julio Santos Moreno	$36.998.6
Edilberto Rafael Santos Moreno	$36.998.6
Hernando Manuel Santos Moreno	$36.998.6

[2] La demanda fue presentada el día 3 de marzo de 2020 (fl.6).
[3] Aplicable a este asunto por la remisión normativa del artículo 366-4 del C.G.P., y por la integración normativa del artículo 306 del C.P.A.C.A.

Edgar Emiro Santos Moreno	$36.998.6
Donaldo Enrique Barvo Santos, en representación de la heredera fallecida **Nancy del Carmen Santos Moreno**	$12.332.8
Álvaro Rafael Barvo Santos, en representación de la heredera fallecida **Nancy del Carmen Santos Moreno**	$12.332.8
Ana Stella Barvo Santos, en representación de la heredera fallecida **Nancy del Carmen Santos Moreno.**	$12.332.8
Magaly Esther Santos Vergara, en representación del heredero fallecido **Noe Manuel Santos Moreno.**	$6.166.4
Omar de Jesús Santos Vergara, en representación del heredero fallecido **Noe Manuel Santos Moreno.**	$6.166.4
David José Santos Martínez, en representación del heredero fallecido **Noe Manuel Santos Moreno**.	$6.166.4
Fabián Camilo Santos Martínez, en representación del heredero fallecido **Noe Manuel Santos Moreno.**	$6.166.4
Margarita Rosa Santos Martínez, en representación del heredero fallecido **Noe Manuel Santos Moreno.**	$6.166.4
Total	**$363.819.2**

4º. Condénese en costas a la parte ejecutada. Se fijan como agencias en derecho de este proceso ejecutivo a favor de los herederos del finado **Álvaro Enrique Barvo Bertel (Q.E.P.D.)**, la suma de **Doscientos Seis Mil Setecientos Veinticuatro Pesos con Nueve Centavos ($206.724.9),** distribuido de la siguiente manera:

Nombre del heredero	**Proporción del capital**
Donaldo Enrique Barvo Santos	$68.908.3
Álvaro Rafael Barvo Santos	$68.908.3

Ana Stella Barvo Santos	$68.908.3
Total	**$206.724.9**

5º. Por Secretaría, **liquídense** las costas de este proceso.

6º. Téngase como apoderado judicial del municipio de Corozal (Sucre), al Dr. **Oscar Luis Orozco Hernández,** identificado con la CC No 92.518.780 y T.P. No 346.365 del C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS MARIO DE LA ESPRIELLA OYOLA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE SINCELEJO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70e5f6a1c915dfc889f299baa8dba0edc2b6ff9d404d1f9b9adc6eaee27b154e
Documento generado en 29/06/2021 01:30:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica